



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 054-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...*";
- Que,** el Art. 167 de la Carta Magna establece: "*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.*";
- Que,** el Art. 178 de la Constitución de la República dice: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*";
- Que,** el Art. 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura, para definir, ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del Sistema Judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que la Función Judicial goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración;
- Que,** de conformidad con el Art. 157, inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad podrá modificar la competencia únicamente en los casos de creación, traslado, fusión, o supresión de Salas de Cortes, Tribunales y Juzgados;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Que,** el Art. 224 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de Penal Ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, y señala la circunscripción territorial en la que tendrán competencia. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley;
- Que,** el numeral 8 en su literal a) constante en el Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde... 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*";
- Que,** los artículos 38, 39, 39.1, 39.2, 39.3, 39.4, y 39.5 del Código de Procedimiento Penal que determinan el procedimiento para el archivo o desestimación de las denuncias, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el desarrollo del proceso;
- Que,** mediante Memorando No. 030-CI-DRFY-GO-12, de fecha 20 de marzo de 2012, el Dr. Diego Zalamea León, Coordinador Interinstitucional con Órganos Autónomos, remite al Director General y Secretario General del Consejo de la Judicatura, el Proyecto de "Unidad de Atención Temprana", para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión del día 02 de mayo de 2012, conoció y aprobó el Proyecto de "Unidades de Atención Temprana", para los cantones de Quito y Guayaquil;
- Que,** la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales en el país; y;
- Que,** es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

CREAR EL JUZGADO TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y TRIGÉSIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTON GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Crear el Juzgado Trigésimo de Garantías Penales del cantón de Quito, en la provincia de Pichincha.

Art. 2.- El Juzgado Trigésimo de Garantías Penales, en razón de la materia tendrá competencia exclusiva para conocer y resolver en primera instancia, lo estipulado en los artículos 38, 39, 39.1, 39.2, 39.3, 39.4, y 39.5 del Código de Procedimiento Penal que determinan el procedimiento para el archivo o desestimación de las denuncias, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el desarrollo del proceso.

Esta competencia se ejercerá respecto de la causas remitidas al Juzgado por la Unidad de Descubrir Autores, Cómplices y Encubridores (DACE) de la Fiscalía Provincial de Pichincha, que se encargará de tramitar e investigar todas las denuncias donde no se ha podido determinar al responsable de la infracción.

Art. 3.- El Juzgado Trigésimo de Garantías Penales, en razón al territorio tendrá competencia en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4.- El Juzgado creado iniciará sus actividades sin carga procesal; y, no será considerado para cumplir con los turnos reglamentarios, de los Juzgados de Garantías Penales, establecidos por la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 5.- Crear el Juzgado Trigésimo Tercero de Garantías Penales del cantón Guayaquil, en la provincia del Guayas.

Art. 6.- El Juzgado Trigésimo Tercero de Garantías Penales, en razón de la materia tendrá competencia exclusiva para conocer y resolver en primera instancia, lo estipulado en los artículos 38, 39, 39.1, 39.2, 39.3, 39.4, y 39.5 del Código de Procedimiento Penal que determinan el procedimiento para el archivo o desestimación de las denuncias, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el desarrollo del proceso.

Esta competencia se ejercerá respecto de la causas remitidas al Juzgado por la Unidad de Descubrir Autores, Cómplices y Encubridores (DACE) de la Fiscalía Provincial del Guayas, que se encargará de tramitar e investigar todas las denuncias donde no se ha podido determinar al responsable de la infracción.

Art. 7.- El Juzgado Trigésimo Tercero de Garantías Penales, en razón al territorio tendrá competencia en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 8.- El Juzgado creado iniciará sus actividades sin carga procesal; y, no será considerado para cumplir con los turnos reglamentarios, de los Juzgados de Garantías Penales, establecidos por la Dirección Provincial del Guayas.

Art. 9.- Los Juzgados de Garantías Penales Especializados, creados en la presente resolución, laborarán en el horario de 08H00 a 17H00 de lunes a viernes; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 10.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, Directora Nacional de Personal, Directora Nacional Financiera, Directores Provinciales de Pichincha y del Guayas del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!